

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 « « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Precios de venta al público de las carnes de ganado vacuno, lanar y cabrío mayor y menor

Se hace público para general conocimiento, que durante la semana comprendida entre los días 9 y 15 del corriente mes de septiembre, ambos inclusive, los precios de venta al público, como topes máximos, de las carnes de ganado vacuno, mayor y menor, lanar y cabrío, serán los que a continuación se expresan:

	Ptas	Kg.
Ganado vacuno mayor:		
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	19,90	
Clase 2.ª sin hueso.	9,80	
Ganado vacuno menor:		
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	22,00	
Clase 2.ª sin hueso.	16,90	
Lanar y cabrío, mayor y menor:		
Chuletas.	12,85	
Pierna y paletilla.	11,10	
Falda y pescuezo.	9,35	

Se entiende por carne de segunda, la falda, pescuezo, pecho y rabo, considerándose de primera el resto.

En los precios anteriormente citados, figuran incluidos toda clase de arbitrios e impuestos municipales.

Los despojos comestibles de los ganados vacuno y lanar, excepto el sebo que seguirá intervehido de acuerdo con la nota publicada por esta Delegación Provincial, para dedicarlo a la fabricación de jabón disfrutará de libertad absoluta de precio.

En los pueblos de esta provincia donde se expenda la carne al público por el sistema de *tajo único*, los precios de venta *topes máximos*, serán los siguientes:

Vacuno mayor, 8,90 pesetas kgmo, Vacuno menor, 15,45 idem idem. Lanar y cabrío, 10,05 idem idem. Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales. Los Alcaldes Delegados locales de

Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de esta orden, debiendo tener presente los contraventores de la misma, que serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en materia de sanciones, pasándoseles el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Oviedo, 10 de septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

REGLAMENTACION DE TRABAJO PARA LA COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en resolución de 12 de junio del año actual, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación, con efectos a partir de 1.º de junio del presente año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y pluses que en aquella se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de las referidas ordenanzas laborales.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1945.—El Ministro de Trabajo, José Antonio GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.—MADRID.

REGLAMENTACION DE TRABAJO

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1.º Se registrarán por la presente Reglamentación, las relaciones de trabajo entre la COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON, S. A. y el personal que en la misma preste sus servicios.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección y alto consejo, en las que específicamente se comprende el Director-Gerente, siempre que éste ejerza cargo en propiedad, pero sin que dicha exclusión afecte a los empleados de la Empresa que interina y transitoriamente pueda estar al frente de la Dirección.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante, los sistemas de nacionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el fomento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Empresa, estén asentadas sobre la justicia.

La distribución de los servicios se hará de forma más equitativa posible.

CAPITULO III

Del personal

Sección 1.ª

Clasificación

Artículo 3.º El personal de la COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON, S. A., se clasificará en los siguientes grupos:

1.º Técnicos y Administrativos, que comprenderá dos subgrupos:

a) Técnicos, con tres categorías:

- I Ingenieros.
- II Ayudantes Técnicos.
- III Delineantes.

b) Administrativos, con cuatro categorías:

- I Jefe de Oficina.
- II Jefe de Negociado.
- III Oficiales.
- IV Auxiliares.

2.º Agentes del Servicio de Movimiento, que estará integrado por dos subgrupos:

a) Jefes, con dos categorías:

- I Jefe de Movimiento.
- II Inspectores.

b) Agentes, con dos categorías:

- I Conductores-Cobradores.
- II Guardafrenos.

3.º Operarios en general, que constará de dos subgrupos:

a) Personal de Talleres y Cocheras, con seis categorías:

- I Encargado de taller.
- II Oficiales de 1.ª
- III Oficiales de 2.ª
- IV Ayudantes.
- V Peones especializados.
- V Peones especializados.

b) Personal de Vías y Obras y limpieza de coches, con cuatro categorías:

- I Encargado.
- II Capataz.
- III Obreros primeros.
- IV Peones ordinarios.

4.º Subalternos, subdivididos en las categorías siguientes:

- I Portero-Ordenanza.
- II Guardas.
- III Mujeres de limpieza.
- IV Botones.

Sección 2.ª

Definiciones

Artículo 4.º Grupo primero.—Técnicos y Administrativos.

a) Técnicos:

I Ingeniero.—Es el que, poseyendo el correspondiente título, expedido por una de las Escuelas Especiales del Estado, desempeña, dentro de la Empresa, las funciones técnicas, para las que ha sido contratado en virtud de dicho título.

II Ayudantes Técnicos.—Son aquellos que, con título o sin él, pero con los conocimientos necesarios, ejercen funciones de especialización muy acusada de colaboración y ayuda a la Dirección o al Ingeniero.

III Delineantes.—Pertenecen a esta categoría los que ejecutan planos de conjunto y detalle, croquización y cubicación, ya sean de tipo industrial o de obras y edificaciones, con la máxima perfección, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos para ello.

b) Administrativos.—Son los empleados que desempeñan funciones burocráticas, contables y análogas.

I Jefe de Oficina.—Es el que, titulado o no, en armonía con la función que ha de desempeñar, ejerce, bajo la dependencia directa de la Dirección, el mando y responsabilidad de todos los Servicios Administrativos, o de un grupo en que éste pueda estructurarse.

II Jefe de Negociado.—Es el que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior para cada Servicio, asume, bajo la dependencia de su superior, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo administrativo.

III Oficiales.—Integran esta categoría, el personal que con conocimientos teóricos y prácticos de carácter administrativo, desarrollan normalmente, a las órdenes inmediatas de su Jefe, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieren propia iniciativa, en el Negociado o Sección en que se hallen destinados o tengan a su cargo.

IV Auxiliares.—Son aquellos que, sin iniciativa, se dedican a funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, o trabajos de oficina elementales, como confección de fichas, boletines, manejo de máquinas de calcular, mecanografía, etcétera.

Artículo 5.º Grupo 2.º Agentes del Servicio de Movimiento.—Son aquellos que prestan sus servicios en orden a la organización, distribución y ejecución del transporte de viajeros.

a) Jefes:

I Jefe de Movimiento.—Es el que, a las órdenes de la Dirección, ejerce funciones inspectoras sobre todo el personal de Movimiento, y da cuenta a aquélla, de todas las incidencias del servicio, recibiendo instrucciones respecto al mismo que transmitirá a los inspectores para su ejecución. Podrá asumir también la dirección de la Sección de Vías, y a las órdenes del Ingeniero, la de todos los servicios técnicos de la Empresa.

II Inspectores.—Son aquellos que, a las inmediatas órdenes del Jefe de Movimiento, tienen por misión verificar y comprobar en las líneas, el recto y debido desempeño de las funciones atribuidas a los Conductores-Cobradores. Darán cuenta a la Dirección de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico, supresión de fluido o accidentes. Dispondrán la retirada y cierre de los coches, y mantendrán la disciplina del personal a su mando.

b) Agentes:

I Conductores-Cobradores.—Son los Agentes que, con las condiciones normales y capacidad suficiente, tienen por función manejar adecuadamente un coche a través de las li-

neas o llevar a efecto la expedición de billetes y cobro del precio.

II Guardafrenos.—Pertenecen a esta categoría, los que en los remolques tienen a su cargo el manejo adecuado del freno mecánico.

Artículo 6.º Grupo 3.º Operarios en general.—Son los que en los distintos talleres, trabajos y dependencias de la Empresa, con oficio o sin él, ejecutan trabajos de orden mecánico indispensables para la buena marcha y explotación de la misma.

a) Personal de Talleres y Cocheras:

I Encargado de taller.—Pertenece a esta categoría los que, con conocimientos prácticos precisos, están al frente de un servicio o sección, compuesta de operarios especializados, sirviendo de enlace entre éstos y los Jefes Técnicos inmediatos, a los efectos de la ordenación y perfecta ejecución del trabajo y mantenimiento de la disciplina del personal que les está encomendado.

II Oficiales de 1.ª.—Son aquellos que, poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo, los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

III Oficiales de 2.ª.—Están incluidos en esta categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

IV Ayudantes.—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensables para realizar los trabajos con la corrección exigida a los Oficiales de 2.ª

V Peones especializados.—Se considerará como tales, aquellos que, con la práctica elemental de una de las funciones que integran un oficio, prestan ayuda a los Oficiales a cuyas órdenes son destinados.

VI Peones ordinarios.—Son los que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase, pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, y no exige otra condición que la atención debida a la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene.

b) Personal de Vías y Obras y limpieza de coches:

I Encargado.—Es el que, con conocimientos prácticos, está al frente del Servicio de Vías y Obras o el de limpieza de coches, a los efectos de la ordenación y perfecta ejecución del trabajo y mantenimiento de la disciplina del personal que les está encomendado.

II Capataz.—Es el que, al frente de un grupo o brigada de obreros, vigila y cuida, en los detalles inmediatos, de la recta aplicación de las órdenes que ha recibido en cuanto a la ejecución de las obras o limpieza y asistencia y disciplina del personal.

III Obreros primeros.—Son aquellos obreros de este Servicio, que, por el transcurso del tiempo, han adquirido una capacitación profesional más acusada, pudiendo prestar

ayuda al Capataz a cuyas órdenes son destinados.

IV Peones ordinarios.—Independientemente de los definidos en el apartado IV, del subgrupo a) que antecede, son los operarios que realizan trabajos de asentamiento de Vías y otros de Obras en general que implican una capacitación profesional rudimentaria, adquirida por la práctica, poniendo en sus trabajos predominantemente su esfuerzo muscular y atención. En esta categoría se consideran incluidos los limpiabías, limpiaguas, cambiaguas y limpiacoches.

Artículo 7.º Grupo 4.º Personal Subalterno.—Es aquel que realiza funciones de vigilancia de las dependencias y recintos, así como otros de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

I Portero Ordenanza.—Está comprendido en esta categoría el personal cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaboración en la limpieza, vigilancia de las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

II Guardas.—Son aquellos que, habitualmente ejecutan funciones de tales en talleres, depósitos y demás lugares cerrados o terrenos acotados pertenecientes a la Empresa, durante jornada diurna o nocturna, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de las funciones que les están asignadas, en caso de ser jurados.

III Mujeres de limpieza.—Son las que llevan a cabo el barrido, limpieza y aseo de los locales destinados a Oficinas y dependencias a ellas anexas.

IV Botones.—Son los subalternos, mayores de 14 años y menores de 18, cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar correspondencia, etc., capacitándose para ingresar en la categoría de Auxiliares.

Artículo 8.º La clasificación del personal, hecha en los artículos anteriores, no significa que la Empresa deba tener establecidas, con carácter fijo y permanente, todas y cada una de las categorías profesionales que por los citados preceptos se establecen, pudiendo suprimirse en las plantillas, alguna de aquéllas, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones que en cuanto a porcentajes y otros extremos se fijan por esta Reglamentación.

(Continuará)

PROVISORATO DEL OBISPADO DE OVIEDO

Edictos

Nos, Don Arturo Alvarez Gonzalez, Presbítero, Lic. en Sagrada Teología y Derecho Canónico, Provisor del Obispado de Oviedo por S. E. I. etc.

Hacemos saber: Que ante Nos y en este nuestro Tribunal han pendido autos de divorcio propuesto por don Joaquín Lopez Lozano, vecino del Pontigo, de Sama de Langreo, contra

su esposa doña Teresa Fernandez Gonzalez, de ignorado paradero, en cuyos autos ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: C. N. I. Fallamos: Que debemos acceder y accedemos a lo solicitado por don Joaquín Lopez Lozano, contra su esposa doña Teresa Fernandez Gonzalez, esto es, a la separación temporal por tiempo indefinido, quoad thorum et habitationem, por abandono culpable del domicilio conyugal, vida ignominiosa y graves indicios de adulterio, debiendo quedar las dos hijas, Antonia y Adelina en poder de su padre, como cónyuge inocente, con imposición de costas a la demandada en rebeldía, librándose edictos por hallarse la demandada en ignorado paradero y libren los testimonios que se soliciten, una vez que esta sentencia sea firme, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Licenciado Arturo Alvarez.—Ante mí, Juan G. Lorenzo.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Provisor del Obispado que la pronunció y firmó por ante mí su Notario Mayor de que doy fé, a presencia de los testigos don Emilio Cuesta, don Francisco Lavilla y don Mariano Tablado, vecinos de esta ciudad de Oviedo, en ella a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan G. Lorenzo.

Dado en Oviedo, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lic. Arturo Alvarez.—Por mandado de S. S.ª, Juan G. Lorenzo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de agosto último, el expediente de suplemento de créditos, dentro del Presupuesto Ordinario del corriente año, por un total de 19.715'30 pesetas, según detalle en el expediente de referencia, se hace público por el término de quince días para cuantos deseen examinarlo, puedan hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luanco, 5 de septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Viña.

DE RIBADEDEVA

Edicto

Formadas las cuentas generales de este Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 1944, debida y reglamentariamente documentadas, se hallan expuestas al público en estas oficinas municipales, durante quince días, para que puedan ser examinadas y formular reclamaciones en el período de exposición y ocho días más, según dispone el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal. Colombres, a 25 de agosto de 1945.—El Alcalde, José Borbolla.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial